

# BIBLIOGRAFIA

CASTEJÓN Y MARTÍNEZ DE ARIZALA (Federico). Magistrado del Tribunal Supremo, Catedrático de Derecho penal. A. de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: *Faltas penales, gubernativas y administrativas*. Instituto de Estudios de Administración Local, 285 págs. Madrid, 1950.

Comienza el ilustre escritor explicando el origen de su nuevo libro sobre los hechos punibles mínimos, o sea, las faltas penales, «cuyo núcleo fué expuesto en una Conferencia dada con el título de *Divagaciones de un viejo penalista*, en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, el 21 de febrero de 1949, en el que son estudiadas en su diferenciación de los delitos, atendiendo a las diversas bases de distinción, y en su separación de las faltas de otro orden, o sea, las disciplinarias, gubernativas y administrativas».

A continuación, en documentadas rúbricas, se estudia el tema científico de la obra, el propósito práctico del libro, a modo de prólogo, y después en la primera parte, la distinción de faltas penales, gubernativas y administrativas, en la teoría y en la práctica, vistas en los hechos punibles mínimos, en las bases de distinción entre

delitos y faltas penales, mediante teorías diferenciadoras por razones cualitativas, por razón de la naturaleza de la norma infringida, por el ánimo del autor y por el modo de agredir; y teorías cuantitativas, teorías eclécticas o mixtas, que combinan varias de las razones aducidas, para distinguir el delito de la falta; teorías formales de base estructural o de técnica legislativa; la función policial y el Código de policía o de faltas, los Tribunales de Policía y las faltas o contravenciones administrativas y gubernativas.

En la segunda parte se examina la legislación vigente penal y procesal, sobre las faltas, con sus precedentes y jurisprudencia del Tribunal Supremo, con estudio especial de los textos actuales: Código penal de 1944, Libro 6.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 y Ley de 17 de julio de 1949, que determina que «contra la Sentencia que se dicte en segunda instancia no habrá lugar a recurso alguno». Viene después el examen de precedentes y jurisprudencia alusiva a los artículos 566 al 604 del Código penal vigente, a partir del texto penal codificado de 1848, y Sentencias del Tribunal Supremo, perfectamente sistematizadas, alusivas a cada uno de los artículos citados. Y todo ello con la amenidad y el

correcto estilo a que nos tiene acostumbrados en todas sus publicaciones el profesor Castejón.

#### D. MOSQUETE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (Presidencia del Gobierno). *Censo de edificios y viviendas de la ciudad de Burgos.*—177 páginas.—5 cartogramas a doble plana y numerosos cuadros estadísticos.—Madrid, 1950.

Este volumen no constituye solamente, como su título parece indicar, una recopilación más o menos detallada de los datos referentes a una determinada área de la nación y obtenidos mediante una clásica operación censal, sino que, además, es el resultado de un Censo-ensayo que tiene la doble novedad de ser el primero que con tal carácter de experiencia previa se realiza en España, y de haber sido llevado a cabo mediante una técnica nunca empleada hasta ahora en nuestra Patria. Por todo ello, debemos empezar este comentario haciendo resaltar los dos aspectos, completamente distintos, que esta publicación encierra.

El primero, digno ya de ser reseñado en estas páginas, es su aspecto puramente local, es decir, su valor como conjunto de resultados estadísticos relativos a una ciudad española, que, como tal, y más aún, por la innegable actualidad del tema, es de vital interés para las autoridades y es-

tudiosos de esa capital y merecedor de la atención de cuantos se interesan por los problemas inherentes a la Administración local.

El otro aspecto, también de amplia transcendencia y debido a lo cual se publican aisladamente estos datos de Burgos, se desprende de su ya citado carácter de ensayo y de la novedad del método empleado. Estos datos, pues, tienen un interés mucho mayor por ser, en primer lugar, ejemplo y modelo ya experimentado de lo que puede obtenerse mediante los procedimientos ensayados; en segundo lugar, por lo que nos dicen sobre la posible aplicación del nuevo método a otras facetas de la vida nacional y, por último, por las enseñanzas que se han obtenido acerca de los procedimientos y materiales empleados.

Además de la gran importancia que, desde diversos puntos de vista, tiene para España dicha Estadística, otra razón del citado Censo, es, como se dice en el preámbulo de la publicación, «el propósito de realizar como aportación libre y espontánea, la parte que incumbe a nuestro país en el programa mundial de Censos establecido para 1950 por los Organismos Estadísticos de orden internacional».

La elección de la ciudad de Burgos estuvo fundamentada en la variedad de sus caracteres; su población (74.778 habitantes), intermedia entre las de las grandes y las pequeñas capitales; las

características urbanas de la ciudad, junto a las típicamente rurales de los aglomerados que existen dentro de su término, y las nuevas zonas, con sus modernas construcciones al lado del casco antiguo, formado en gran parte por edificios históricos y monumentales.

El método ensayado se llama también «sistema de inscripción continua, en virtud del cual, en vez de repartir a domicilio cédulas o cuestionarios para que se rellenen por propietarios e inquilinos y se devuelvan por éstos a la Oficina censal con la garantía de las respectivas firmas, se emplearon unas hojas censales, con cabida para quince inscripciones cada una y que habían de rellenarse por enumeradores especializados, mediante interrogación directa a los informadores y con inscripción de las respuestas en los cuestionarios mediante signos convenidos; las anotaciones en este caso se hacen bajo la responsabilidad del Agente censal y con la garantía de su firma».

Los numerosos cuadros numéricos que integran el volumen, seguidos de sus correspondientes comentarios, están agrupados por materias y, después de una introducción titulada «La ciudad y término de Burgos», siguen, formando el cuerpo principal del trabajo, los ocho interesantes capítulos siguientes:

I. Edificios.—II. Viviendas.—III. Familias.—IV. Alquileres.—V. Edificios y locales no destina-

dos a vivienda.—VI. Barrios de la ciudad.—VII. La propiedad; y VIII. Zona rural.

A continuación, vamos a glosar, de un modo rápido, cada uno de estos sugestivos apartados, citando únicamente los datos que más nos han llamado la atención, bien por su interés o simplemente por su curiosidad.

En la introducción se recogen, en primer lugar, los datos que, procedentes del Censo y Nomenclátor de 1940 y de la Encuesta que en 1942 realizó el Instituto de Estudios de Administración Local, se refieren a la extensión, población, zonas urbana y rural, edificios, etc., de la ciudad burgalesa. Acto seguido se publican los resultados generales del actual Censo de Edificios y Viviendas (septiembre de 1949), y que, para la totalidad del término municipal de Burgos y en números redondos, son los siguientes: 328 manzanas de casas que, con 1.100 edificios diseminados, hacen un total de 3.600 edificios. De éstos, aproximadamente, 3.000 están destinados a vivienda, existiendo 14.100 de éstas donde se albergan otras tantas familias, compuestas por 61.000 personas. La población total es de 75.000 habitantes, lo que quiere decir que 14.000 personas viven, por lo tanto, en régimen colectivo. Los locales que no están destinados a viviendas son 2.400.

De estas cifras se estudia, primero, su distribución entre las zonas urbana y rural, y después,

se divide aquella zona según dos criterios, resultando así las zonas del casco, ensanche y arrabales y los sectores Norte y Sur de la ciudad. Además, para mayor precisión y detalle, se divide la capital en 18 barrios.

Los edificios se clasifican por el número de plantas, tipo y fecha de construcción, servicios instalados y número de viviendas que contienen, sacándose, entre otras muchas, las siguientes conclusiones: el 20 por 100 de ellos sólo tienen una planta, y el número de los que tienen más de cuatro representa el 29 por 100 del total; la madera y el ladrillo son los materiales más usados, y desde 1936 hasta 1949 se habían construido 1.013 edificios de los 2.944 que existen.

Casi 400 viviendas de las 12.398 que hay en la ciudad están vacantes, y en el 7 por 100 del total habitan dos o más familias. También se dan cifras referentes al número de habitaciones y los servicios que existen en todas las viviendas.

Las familias, por término medio, están formadas por 4,3 personas; el 13 por 100 de todas ellas son familias numerosas, llamando así a las formadas por siete o más personas; y las dos terceras partes del total no tienen ningún menor de catorce años, o sólo tienen uno; existiendo, por el contrario, 146 familias con más de seis personas menores de aquella edad. El 12 por 100 son propietarios de la vivienda que ocu-

pan, y todas ellas se clasifican por la profesión del cabeza de familia.

El valor global de los alquileres asciende mensualmente a cerca de dos millones de pesetas, poniéndose de manifiesto, a partir de los datos de este Censo, la influencia que sobre el alquiler ejercen el lugar que ocupa el edificio, la fecha del contrato y el número de habitaciones y servicios de que consta la vivienda. También se observa el elevado alquiler de las viviendas vacantes, que es, por término medio, superior al de las viviendas habitadas.

Los 127 edificios comerciales y los 169 industriales se clasifican por la índole del negocio, plantas, alquileres, años de servicio, obreros, etc. De los barrios de la ciudad se hace una descripción a partir de los datos estadísticos recogidos.

Con carácter complementario, y por ello menos preciso, se recoge información sobre la propiedad y los propietarios. También se estudian las manzanas, como demarcación de trabajo, y los bloques de viviendas, dada la novedad de este nuevo tipo de construcciones.

La parte final está dedicada al estudio de la zona rural y comprende datos de los edificios, viviendas y familias, según estén aquellos agrupados o diseminados, su situación, alquileres, dependencias, etc.

En resumen, esta publicación encierra abundante material interesantísimo e insustituible para el

estudio de los problemas de urbanización, vivienda, construcción, sanidad, transportes, etc., etc., y todas las cuestiones están tratadas con la técnica estadística tan sobria y tan depurada que caracteriza a todos los demás trabajos y publicaciones del Instituto Nacional de Estadística.

FERNANDO BAJÓN

MALLOL GARCÍA (JOSÉ) y ORTI MIRALLES (FRANCISCO): *Diccionario jurídico-legislativo*, segunda edición. 1.428 páginas. Valencia, 1950

Ya en el número 24, noviembre-diciembre, 1945, de esta Revista, se publicó la recensión de la primera edición del *Diccionario jurídico-legislativo* y, ahora, al aparecer la segunda edición, no podemos silenciar la satisfacción que ello nos produce, porque hace suponer que aquella primera tuvo la acogida que merecía.

Esta nueva edición que aparece a los cinco años de haberse publicado la primera, la ofrecen sus autores, notablemente corregida, aumentada y adicionada, a lo que les ha conducido el deseo de superación, como reconocimiento al público que agotó la primera edición, y el noble deseo de perfeccionamiento de la obra.

Nada esencial tenemos que decir o añadir al comentario que apareció en el número de la Re-

vista que dejamos anotado, y únicamente nos resta hacer resaltar las mejoras introducidas en el texto del *Diccionario* y el aumento de artículos en el mismo, que no llegaba a 6.000 en aquella edición y que han superado los 7.000 en ésta. En cuanto al texto, como dicen los autores, la segunda edición «sólo merece ese nombre en cuanto que se mantiene el mismo título del libro, pero no por su contenido, puesto que en más de un 80 por 100 su texto es de nueva redacción».

Reúne, pues, el *Diccionario* unas notables condiciones técnicas que facilitan el trabajo de búsqueda de normas y legislación aplicables al caso concreto, que al haber sido perfeccionada por sus autores esta nueva edición, supone un valioso y útil elemento de trabajo para los profesionales del Derecho y para aquellos que por su función han de utilizar con frecuencia textos jurídicos y legislativos, pues en cada epígrafe se encuentra la legislación vigente, jurisprudencia, principios de derecho, interpretaciones, definiciones y comentarios a que el término o materia respectiva puedan dar lugar.

Completa y pone al día el *Diccionario* un Apéndice, en el que se recogen las disposiciones promulgadas durante la impresión de la obra y hasta final del año 1949.

P. P. LL.

LLADÓ Y FERRAGUT (Jaime): *Guía del Archivo Municipal. Normas para clasificar los fondos de un Archivo y formar su índice y catálogo*, 1950, 92 páginas + 2 hoj. con grabados. Palma, 1950.

Entre los escasísimos investigadores que dedican su atención a la archivística cabe destacar, por su intensa producción y por el fructuoso rendimiento científico, al Sr. Lladó y Ferragut, archivero municipal de Palma de Mallorca, que no sólo se ha contentado con facilitar la labor de los estudiosos, poniendo al alcance de éstos una serie de catálogos de archivos, sino que también ha procurado orientar a cuantos se dedican o piensan dedicarse a las tareas de archivero en los Ayuntamientos, publicando con este fin la obra que, titulada «Guía del Archivero Municipal» y prologada, con gran acierto, por el Dr. Mateu Llopis, vamos a tratar de analizar brevemente.

Lladó y Ferragut comienza por hacer una gran defensa de los archivos municipales, olvidados generalmente hasta hace poco tiempo, pero que ahora ya van siendo tenidos en consideración —pues no en balde contienen una documentación valiosísima— y cuya importancia ha comprendido la Dirección General de Administración Local, que ha dictado unas circulares ordenando a los Municipios se forme un inventario de los documentos guardados en sus archivos.

Después de resumir las diferentes clases de letras y abreviaturas, el autor entra de lleno en el estudio de lo que constituye un archivo municipal y su legislación reguladora, indicando a continuación los índices y ficheros que debe haber para el mejor manejo del archivo y las operaciones para catalogar y clasificar los documentos existentes en él. Pero todo ello expuesto con un orden y una claridad tales, que, a pesar del carácter sumario de la obra, puede servir, sin ningún género de dudas, al fin con que se escribió.

La clasificación de los documentos en un archivo es una de las cuestiones más trascendentales, y Lladó se decide por hacer una separación entre la parte histórica y la administrativa, prescindiendo totalmente de otros puntos de vista, tales como el lugar, el tiempo y la persona autora del documento. Para la parte administrativa establece dos clasificaciones, la última de las cuales es la indicada en la Ley de 1945.

Y para que nada falte, publica una bibliografía que, aunque incompleta, resulta utilísima para quienes deseen ampliar los conocimientos de arhivonomía, así como un glosario de términos usados corrientemente en los documentos de letra cortesana y procesal, cuya significación dudosa aclara con conceptos bien definidos y concretos.

La labor divulgadora de Lladó resalta principalmente por lo ase-

quibles que resultan sus obras, tanto para los doctos como para los no iniciados en las materias archivísticas. Y el libro que hemos analizado señala un nuevo capítulo en la vida de escritor de su autor, que, con frecuencia inusitada, va dando a la luz nuevos materiales para su uso por los investigadores.

VICENTE SÁNCHEZ MUÑOZ

LLADÓ Y FERRAGUT (Jaime): *El Archivo municipal de la villa de Alaró*. Catálogo, documentos y noticias. Palma de Mallorca, 1950.

Nuevamente el archivero municipal de Palma de Mallorca, señor Lladó y Ferragut, enriquece su ya extenso repertorio de publicaciones con una obra más, la referente al Archivo municipal de Alaró.

Contiene, como se especifica en el subtítulo, un catálogo de la sección histórica, la transcripción de unos documentos existentes en el Archivo y varias noticias relativas a diferentes cuestiones relacionadas con la villa de Alarón.

El libro lleva al final un índice de nombres y de materias, que facilitan extraordinariamente la consulta de la obra y de los documentos a que ésta se refiere.

Los documentos guardados en este Archivo municipal de Alaró datan del siglo xv, como son algunos pergaminos, aunque, en realidad, se puede considerar los

del xvi como los del comienzo, no conservándose los anteriores debido a un incendio.

Algunas láminas ilustran y completan la descripción de algunos aspectos de la obra que, precedida de un enjundioso prólogo de D. Elviro Sans, constituye el décimo cuarto de los catálogos de archivos publicados por el señor Lladó, lo que confirma, una vez más, la extraordinaria competencia en estas cuestiones, siendo obvio insistir sobre la trascendencia que estas obras tienen para el conocimiento de la historia de los pueblos que integran las islas Baleares.

VICENTE SÁNCHEZ MUÑOZ

GALLEGO Y BURÍN (Alberto): *Manual de la Policía Municipal*. I. (Teoría de las Academias del Cuerpo), 164 págs., en 8.º Madrid, 1950.

Inicia D. Alberto Gallego y Burín, docto Secretario del Instituto de Estudios de Administración Local, con este libro, la publicación de una serie de volúmenes tendentes a la difusión de los necesarios conocimientos profesionales entre los miembros de la Policía municipal española. En materia no explorada hasta hoy, el autor considera que una adecuada preparación teórica y la formación de un fuerte espíritu de solidaridad profesional son las premisas indispensables para ir cubriendo las etapas de mejora-

miento de una Clase de funcionarios locales harta olvidada.

El prólogo sobriamente redactado por el Jefe de la Guardia Urbana de Barcelona D. José María Vendrell, es bien expresivo sobre el carácter de la obra: «La Policía municipal española —dice el prestigioso Jefe— tiene ya, después de un siglo de existencia, su primer «libro de texto» dedicado exclusivamente a temas profesionales. Basta leer su Sumario para que nos demos cuenta de que se trata de una obra de suma utilidad para todos los componentes de la Policía municipal de España, ya que en ella se desarrollan, de una manera clara y magistral, como sólo puede hacerlo la docta pluma de su autor, los principales y polifacéticos problemas con que a diario tienen que enfrentarse los Agentes de la Autoridad municipal, y que muchas veces, por falta de preparación técnica o perfeccionamiento profesional, no pueden resolver con la eficacia necesaria y con el prestigio que el uniforme requiere...»

Los diecisiete Capítulos del libro analizan, en breves líneas, los diversos aspectos de la actividad de estos funcionarios, transcribiendo aquellos textos legales de indispensable conocimiento, con notas y observaciones aclaratorias. Así nos va explicando el autor el concepto general de la Policía; el peculiar carácter de la Policía municipal; su dependencia de los órganos municipales y de

los órganos del Poder central; las fuentes normativas locales; las relaciones de la Policía municipal con la Administración de Justicia y con la Policía del Estado; el estudio de las faltas penales y administrativas; los diferentes servicios de la Policía municipal; la imposición de multas; los delitos y faltas contra la Policía; los delitos específicos en que pueden incurrir sus miembros; el uso de armas. Dedicamos los últimos capítulos a algunas consideraciones sobre la función educadora y preventiva de la Policía municipal; la configuración que debe darse a la Jefatura de cada plantilla; las funciones del Secretario de Ayuntamiento como Jefe de todas las Dependencias, y los problemas que plantea la existencia de Secretarios especiales y particulares del Alcalde.

El autor pone de relieve, una vez más, la agilidad de su pluma, y su ya acreditada fama como publicista, que tan fructífera labor viene realizando en la difusión de los más variados aspectos de nuestra vida local.

Seguros estamos de la acogida que los profesionales han de dispensar a esta primera obra de carácter general, a ellos destinada.

A. C. C.

DÍAZ Y DÍAZ CANEJA (José): *La Hacienda Concejil*. Bilbao.

El Sr. Díaz y Díaz Caneja, tras de justificar la razón de este libro dada la necesidad de hallar una



solución urgente para corregir el desacierto con que la Ley de Bases de Régimen Local se ha regulado la materia relativa a la Hacienda de los pequeños Municipios, y la del título que la encabeza basado en estimar más tradicional el vocablo Concejo que el vocablo Municipio, pasa a hacer una interesante reseña histórico-crítica de nuestros sistemas de Hacienda Concejil en el que se presenta al lector con gran elogio el sistema tradicional español basado en la sencillez, claridad, eficacia y rapidez, que le granjearon una popularidad máxima, lamentándose el autor de que una imitación de modelos exóticos diese al traste con nuestro régimen histórico. Examina a continuación el sistema teórico derivado de la Constitución de Cádiz, distinguiendo dos períodos, el de las leyes desamortizadoras y vigencia de la municipal de Romero Robledo y el que comprende desde el Estatuto Municipal a la Ley de 1945 y Decreto de 25 de enero de 1946, con referencia laudatoria a la obra del protomártir de la Cruzada D. José Calvo Sotelo, a la que califica de monumento imperecedero de nuestro municipalismo, si bien entiende que exageró la nota autonomista, no unificó nuestro régimen concejil y resultó demasiado cañístico y teórico.

Refiérese la parte más interesante de la obra a la crítica del actual sistema, basada en que se ha condenado a toda la gran masa de Municipios a vivir con unos ingresos a lo sumo equivalentes al

promedio de los obtenidos en el trienio anterior, época en que estuvieron y unánimemente se les tuvo por económicamente indotados.

No se limita el Sr. Díaz y Díaz Caneja a la parte crítica; por el contrario, su principal objetivo en este trabajo consiste en desarrollar la tesis de la posibilidad y la urgencia de encontrar una solución que remedie el actual estado de las haciendas de los pequeños Municipios. Y con esta finalidad se muestra partidario de rescatar el patrimonio concejil para una explotación integral del mismo, de establecer en la ley hipotecaria una excepción para los expedientes de dominio que comprenda todos aquellos casos en que las fincas objeto de los mismos se hallen enclavadas en medios concejiles, de facultar a los Ayuntamientos para vender y aun donar a las familias radicadas en su término, terreno del patrimonio concejil para vivienda, de que el Estado ceda a los Ayuntamientos las bases de imposición relacionadas con la riqueza ganadera, de respetar un campo a la iniciativa fiscal concejil, de establecer el impuesto del sello o timbre concejil, de restablecer el repartimiento general sobre utilidades, si bien simplificado y encargando de esta misión a la Intervención del propio Ayuntamiento, etc.

De modo terminante afirma el autor de este trabajo, la conveniencia de suprimir con carácter general todas las cargas y gabe-

las del Estado central que pesan sobre los Ayuntamientos.

A modo de conclusiones y al final de su trabajo, ofrece el señor Díaz un bien elaborado esquema de la Hacienda del pequeño Concejo a cuyo efecto se recogen en forma sistemática todas las anteriores premisas.

**AYUNTAMIENTO DE GUECHO: Memoria 1945-1948.** Vida municipal.

Refleja esta Memoria la labor desarrollada por el Ayuntamiento de Guecho en el cuartenario 1945-1948, y consta de cinco partes, que tratan, respectivamente, de las características generales del término municipal, de los servicios municipales, de las obras municipales, de otras actividades y de datos estadísticos. Constituye un trabajo muy completo y muy bien sistematizado.

Merece especial elogio la artística presentación de esta Memoria, cuyo texto aparece acompañado de abundantes fotografías en las que se recogen bellísimos detalles de Guecho y de su término municipal.

**PEÑA (VÍCTOR H.): Municipios y Haciendas.** (Aportación en defensa de los Municipios rurales y de sus Haciendas.) Prólogo de D. Melquiades Sierra. Salamanca.

La vocación municipalista y la competencia profesional del señor Peña quedan patentes en este fo-

lletto, en el que se recopilan una serie de artículos, de muy estimable valor, publicados por su autor en «El Adelanto» de Salamanca, y a través de los cuales late una fuerte y justa defensa de los Municipios rurales y se propugna una vigorización de sus Haciendas, no lograda, a juicio del señor Peña, por el Decreto de Ordenación provisional de las mismas de enero de 1946.

Nos parece plausible todo esfuerzo que se haga en pro de los intereses de los pequeños Concejos.

**D'ACOSTA Y ESQUIVEL (Julio): El Fuero del Municipio.** Breves consideraciones sobre el artículo 115 constitucional. Editorial Jus. México, 1948.

Guía al autor de este trabajo un noble propósito: recordar la auténtica tradición municipalista española y mexicana «con la responsabilidad y el orgullo que produce el saberse hijo de una patria en la que los valores morales y culturales que la engendran no ceden en nada a los de ninguna en el mundo», y encaminar a su recobro el tratamiento constitucional del Municipio, proponiendo la debida rectificación del artículo 115 de la Constitución mexicana, en el que culmina, por lo que se refiere a la vida municipal, el largo desvío que las tradiciones jurídicas hispanas e importación de doctrinas exóticas que se inicia con la era constitucional.

El Sr. D'Acosta y Esquivel nos conduce a este objetivo a través de enjundiosas páginas en las que, después de exponer el concepto del Municipio y sus características fundamentales, nos describe, con acertadas pinceladas, el Municipio romano, el español, el de la Nueva España y el de México independiente, para terminar con el análisis y crítica del artículo 115 de la Constitución y con la propuesta de su reforma en sentido hispánico y tradicional.

A diferencia del texto constitucional, la propuesta de reforma admite la institución municipal del Cabildo Abierto obligatoriamente para los pueblos de más de 2.000 habitantes y voluntariamente para los que excedan de esta cifra y no pasen de 10.000. Otros apartados de la reforma que se propone tienden a responsabilizar a los funcionarios municipales y a dotar a los Municipios de autonomía jurídica, administrativa, económica y jurisdiccional.

Es de elogiar este documentado intento de vigorizar la vida municipal mexicana inyectando en la misma renovadora savia de sentido tradicional e hispánico que devuelva a los mexicanos la confianza en sus propios destinos.

J. L. DE S.

*Revue Internationale des Sciences administratives*, núm. 1. Bruselas (Bélgica), marzo 1950.

Editorial. — Elementos de una teoría de la Administración pú-

blica, por *Ed. Pierre Seeldrayers*. La formación de los nuevos diplomáticos belgas, por *Robert de Ransart*.—La codificación de los principios generales del Derecho Administrativo, por *Jules Lespès*. El movimiento de las ideas y de los hechos: evolución de la estructura y técnica del Presupuesto; consideraciones sobre la organización administrativa del Reino Unido; la seguridad social aplicada a los empleados temporeros en Bélgica; el sindicalismo de los funcionarios públicos en Bélgica; las actividades políticas de los empleados del Estado en la Gran Bretaña; las vacaciones anuales de los funcionarios; el ingreso de ingenieros en las Administraciones belgas; la reforma de la Administración superior inglesa; intervención del Estado en los gastos de cambio de residencia de los empleados temporeros en Bélgica; licencias por enfermedad en Bélgica; el problema de los temporeros en la Administración belga; una asociación intermunicipal de mecanografía en Bélgica. — Repertorio de Organización administrativa.—Noticias bibliográficas. — Bibliografía. — Crónica del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas, por *Edmond Lesoir*.

Ha entrado en su 16 año de vida la *Revista Internacional de Ciencias administrativas*. Ya en el año anterior fueron considerables los esfuerzos para su renovación, después de haber vencido las dificultades de la post-guerra. No se ha llegado todavía al formato

definitivo proyectado; pero esta nueva etapa acerca mucho a su consecución. Así nos lo explica su Director, Mr. Seeldrayers, en el editorial que encabeza este número.

Mr. Seeldrayers solicita de los miembros de las secciones nacionales del Instituto una aportación fructífera. Debe evitarse la evidente desproporción, que se observa en este número, de colaboradores belgas y de otras naciones. La Revista aspira a ser auténticamente internacional, y reflejar los problemas mundiales en las materias de su especialidad.

La autoridad del Organismo editor —el Instituto Internacional de Ciencias administrativas—, y la personalidad de los colaboradores, dan a esta Revista un valor máximo en el estudio de los temas administrativos. Prometemos, en lo sucesivo, facilitar a nuestros lectores comentarios de los artículos de mayor interés acreditado en el sumario de este número. Su difusión entre nuestros estudiosos ha de rendir óptimos resultados. Ahora nos limitaremos a una sucinta alusión a las cuestiones más trascendentales tratadas en este primer número de 1950.

Es general —no de este o aquel país— la crisis de la organización administrativa. El artículo, conferencia, de Mr. Seeldrayers examina, con agudeza, las causas y la forma en que está planteado el problema. La Administración, a pesar de crecer desmesuradamen-

te en personal, en edificios y en papeles se ve desbordada, de continuo, por el número e importancia de los asuntos. Es algo así como el tonel de las Danaides. Más funcionarios, y parecen dar cada vez menor rendimiento; mejores edificios, y resultan más inadecuados; más papeles, y los expedientes aparecen peor formados. En realidad, se sufre una inflación administrativa. Y el problema no es menor en la propia Bélgica, donde, desde hace varios lustros, existe un Comisario regio para la reforma administrativa.

¿Es deseable la codificación administrativa? Y, en caso afirmativo, ¿es posible? M. Lespès, en su estudio sobre la codificación, cree que a la primera pregunta debe contestarse que sí. Los inconvenientes se ven superados por los beneficios que toda codificación reporta. En cuanto a su posibilidad, estima más hacederas las codificaciones parciales por materias. La abundancia de disposiciones, su carácter de improvisadas y sus reformas incesantes harían ilusoria una codificación general.

La sección *Movimiento de las ideas y de los hechos* engloba unas cuantas colaboraciones breves, de actualidad y más bien de índole informativa. Veamos algunas. Los empleados temporeros belgas se hallan sometidos al régimen común de previsión social vigente para los productores de empresas privadas. Los funcionarios públicos tienen reconocido, en Bélgica, el derecho de asocia-

ción, y se ha promulgado un Estatuto sindical para ellos. En Inglaterra actúa una Comisión constituida para estudiar las limitaciones a la actividad política de los funcionarios; su dictamen no ha satisfecho a la representación profesional de los empleados, por lo que el Gobierno ha aplazado la adopción de acuerdos sobre el particular. En los sistemas de vacaciones (datos relativos a los Cantones suizos) prevalece un criterio de proporcionalidad: el tiempo de servicios y la edad del funcionario determinan el período de descanso anual, que oscila entre doce días laborables (durante los tres o cinco primeros años de servicio) y veintiuno, veinticuatro o veintiséis días laborables (después de quince o veinte años de servicio, o treinta y cinco de edad), aunque varía mucho la regulación en los distintos Cantones. El dictamen emitido por el Comité especial de la *Fabian Society* para la reforma de la Administración superior inglesa, es de una importancia extraordinaria; en otra ocasión reproduciremos sus conclusiones más interesantes. Bélgica tiene planteado un difícil problema con sus empleados temporeros; las fórmulas propuestas hasta ahora no parecen brindar una solución satisfactoria.

Dedica la Revista buen número de páginas a la inserción de un Repertorio de Organización administrativa, en hojas recortables, para su clasificación por ma-

terias, con arreglo a un índice adoptado al efecto.

La sección de noticias bibliográficas nos ofrece reseñas de los trabajos de mayor interés publicados recientemente sobre temas administrativos. De los que aparecen comentados, merecen citarse aquí: el artículo de M. Brownlow sobre el *City manager* en los Estados Unidos; el de M. Mure sobre «Urbanismo y propiedad privada»; el estudio sobre el sistema americano de calificación de los funcionarios, por M. Mosse, y el artículo del Dr. Cacciapaglia sobre principios y método de organización técnica de los servicios de la Administración local.

La sección bibliográfica cita por materias los libros publicados en las diversas ramas políticas y administrativas.

En la crónica del Instituto se inserta, entre otras referencias, el programa de actos del próximo VIII Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, que va a celebrarse en Florencia este verano (25 de julio a 3 de agosto). Oportunamente daremos cuenta de los temas tratados, y de la actuación de la representación de España, que esperamos no estará ausente de este Congreso.

A. C. C.

*L'Amministrazione Locales.* «Revista delle Amministrazioni e dei Funzionari degli enti locali». Roma, febrero, 1950.

*La abolición de las renovaciones parciales de los Ayuntamientos*

En su número de febrero de 1950 publica esta Revista un artículo de Giovanni de Gennaro propugnando la abolición de las renovaciones parciales de los Ayuntamientos que vienen efectuándose en Italia con arreglo al R. D. de 4 de febrero de 1915, declarado vigente por el D. L. de 7 de enero de 1946, el cual, después de decir en su artículo 8 que los Concejales duran en el cargo cuatro años y se renuevan integralmente al terminar el cuatrienio, remite en su artículo 10 al Decreto, antes citado, de 1915, a cuyo tenor durante el cuatrienio podrán efectuarse elecciones supletorias cuando el Ayuntamiento haya perdido, por cualquier motivo, un tercio de sus miembros.

Los sistemas electorales de Concejales vigentes en Italia divídense en dos grupos: los de Municipios con población superior a 30.000 habitantes y los de población inferior. En este último grupo se ha adoptado el viejo sistema mayoritario, con voto limitado; destinando cuatro quintas partes de los puestos al partido que consiga la mayoría, y un quinto al partido de la minoría que obtenga el mayor número de votos. En el primer grupo, es decir, el de los Municipios mayo-

res, se ha adoptado el sistema de la representación proporcional. La coexistencia de este doble sistema electoral constituye un absurdo a juicio del Sr. Gennaro.

Examina a continuación el articulista las razones que han inducido a aplicar la representación proporcional en los Municipios medios y mayores: volumen del cuerpo electoral, fraccionamiento de partidos, deseo de que cada uno de éstos obtenga una representación proporcionada a su fuerza numérica, etc. Estima, sin embargo, que en la vida municipal como en la del Estado ha sido funesto el excesivo fraccionamiento de partidos políticos y que en aquélla ha hecho imposible una administración homogénea y duradera con posibilidad de desenvolver un programa. Refiérese el docto escritor a la hipótesis de que, por dimisiones de Concejales, llegue a perder el Ayuntamiento hasta un tercio de sus componentes y deba, por tanto, procederse a una renovación parcial. ¿Qué se habrá conseguido con la nueva elección supletoria?, se pregunta. Tanto en el caso de que el partido o partidos a que pertenezcan los dimisionarios, presenten candidatos, como en el de que no los presenten, la proporcionalidad, en el total de la representación, se habrá roto.

No ha sido insensible el Gobierno a las fuerzas de los anteriores razonamientos, y esto explica el proyecto de ley de diciembre último, que señala en 10.000 habitantes el límite de población

para dividir los Municipios en los dos grupos a que se ha hecho referencia, y suprime las elecciones supletorias disponiendo, en cambio, la celebración de las totales, además de en las renovaciones cuatrienales, en los dos casos siguientes: a) Cuando por efecto de un empadronamiento general de la población o de una modificación territorial, el Municipio pasa de uno a otro grupo; b) Cuando el Ayuntamiento, por dimisiones u otras causas, haya perdido hasta la mitad de sus miembros. Explícitamente se propone la supresión de las elecciones supletorias con la afirmación de que, «para las vacantes que se produzcan en número inferior al previsto en la letra b), no se procederá a la renovación parcial con elecciones supletorias.

En el mismo proyecto se establece que el cargo que durante el cuatrienio quede vacante por cualquier causa, exceptuando el caso de dimisiones voluntarias, será atribuido al candidato que en la misma lista siga inmediatamente al último elegido.

Termina el Sr. Gennaro alabando la supresión de las renovaciones parciales de los Ayuntamientos, a las que considera incompatibles con la recta aplicación del sistema de representación proporcional.

\* \* \*

### *Municipio, Provincia, Región.*

En este número reproduce la expresada Revista un artículo pu-

blicado en «Messaggero di Roma» por el ilustre abogado Giovanni Lorenzo Imbriaco, quien, tomando pie de la importante reorganización de servicios acometida por el Ayuntamiento de Roma — motivada tanto por exigencias inherentes a la expansión y al incremento demográfico de la ciudad, como por el deseo de adecuar determinadas tendencias democráticas—, plantea el problema derivado de la necesidad de establecer una colaboración permanente entre las entidades locales llamadas a prestar los más importantes servicios públicos.

Esta colaboración podría ser realizada —a juicio del Sr. Imbriaco— mediante una verdadera coordinación de actividades y de iniciativas en todos los campos en que la acción de una Entidad es correlativa e integrativa de la de otra o al menos se desarrolla con finalidad análoga.

Pone el articulista como ejemplo, la actividad de Municipios y Provincias en materia de obras públicas, especialmente por lo que se refiere a la construcción de caminos, en el campo sanitario y asistencial, en el de urbanización, transportes, turismo, etcétera. Recuerda el docto jurista, que la Constitución pública ha creado la Región con el rango de primera y principal entre las Entidades autárquicas locales, confiéndole potestad legislativa y funciones administrativas que en parte absorben las atribuidas a la Provincia y al Municipio, y consideran-

do a estas dos últimas Entidades como órganos realizadores de las finalidades administrativas regionales.

La necesidad de coordinar la actividad administrativa de las Entidades autárquicas locales, aconsejada siempre por la experiencia, constituye hoy en Italia un mandato constitucional, cuyo cumplimiento y realización preocupa al Sr. Imbriaco, y le lleva a pensar que podría tener un principio de actuación en los grandes centros por parte del Ayuntamiento. Concretando esta idea, el articulista considera deseable que sea precisamente el Ayuntamiento de Roma quien asuma dicha iniciativa, mediante la constitución de convenientes, de ca-

rácter permanente, integrada por administradores y funcionarios competentes del Municipio y de la Provincia.

Y en algunos casos, ciudadanos encuadrados en organizaciones profesionales. Tales Comisiones, que debieran corresponderse con los campos de competencia, formularían, con vista de los antecedentes suministrados por los organismos técnicos de la Administración, normas de orientación y líneas programáticas a seguir por las Administraciones interesadas en relación con los problemas que son comunes a Entidades cuya actividad debe resultar coordinada, armónica, recíprocamente integradora.

J. L. DE S.

## PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

**Acaba de aparecer:**

### **LA MUNICIPALIZACION DE SERVICIOS**

Especial referencia al abastecimiento de agua de las poblaciones

POR

**Antonio Membiela Guitian**

Doctor en Derecho. Secretario del Ayuntamiento de Albacete

PROLOGO DE

**Carlos Ruíz del Castillo**

Precio: 35 ptas.

**Pedidos:**

**a la Administración de Publicaciones del Instituto.**



# REVISTA DE REVISTAS

## ESPAÑA

### REVISTAS DE ADMINISTRACION LOCAL

#### La Administración Práctica

Barcelona.

Julio, 1950. Cuaderno núm. 7.

Ayuntamientos: Servicios propios del mes de julio.—Servicios abonables a efectos pasivos.—Casa-habitación de los maestros.—Nombramientos de funcionarios de Administración local.—Juzgados: Servicios propios del mes de julio.—Legislación y jurisprudencia.

Agosto, 1950. Cuaderno núm. 8.

Ayuntamientos: Servicios propios del mes de agosto.—Comunidad de pastos entre municipios limítrofes.—Recursos contra los acuerdos de parcelación de zonas regables.—Juzgados municipales, Comarcales y de Paz.—Servicios propios del mes de agosto.—Legislación y Jurisprudencia.

#### El Consultor de los Ayuntamientos

Madrid.

10 junio 1950. Núm. 16.

Bienes municipales: Su reivindicación.—Casas baratas: Primas a la construcción y exenciones fiscales.—Legislación.

20 junio 1950. Núm. 17.

Bienes municipales: Su reivindicación.—Arrendamientos urbanos: Desahucio de empleados.—Legislación.

30 junio 1950.

Núm. 18.

Bienes municipales: Su reivindicación.—Reclutamiento del Aire.—Cesión de terrenos municipales: Dictámenes para el ejercicio de acciones.—Legislación.

10 julio 1950.

Núm. 19.

Contribución sobre utilidades: La casa-habitación.—Bienes municipales: Su reivindicación. — Bibliografía. — Legislación.

#### Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid

Mayo, 1950.

Núm. 65.

Palabras de despedida, discurso pronunciado por el Sr. Director del Instituto de Estudios de Administración Local.—Una labor que urge, por *Jaime Pereira*.—La materia municipal en las viejas Leyes de Indias, por *José de la Vega Gutiérrez*. — Presupuestos extraordinarios y operaciones de crédito, por *Juan Grau Marín*.—El problema de la hacienda en el municipio rural, por *Gregorio Casado*.—Vida profesional.—Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.—Actividades de las Corporaciones locales. — Noticias. — Bibliografía. — Legislación.

Junio, 1950.

Núm. 66.

Procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa. — Responsabilidad de los Ayuntamientos como delegados del Gobierno, por *Luis G. Serrallonga*.—Presupuestos y operaciones de crédito (continuación), por *Juan Grau*

*Marín*.—Circulares de la D. G. de Administración Local.—Vida profesional. Actividades de las Corporaciones locales.—Noticias.—Legislación.

## El Secretariado Navarro

Pamplona.

14 junio 1950. Núm. 2.372.

Acuerdos municipales.—Prescripción de saldos y valores depositados en la Caja Postal de Ahorros.

21 junio 1950. Núm. 2.373.

Obras municipales por contrata.—Reclutamiento y reemplazo.

28 junio 1950. Núm. 2.374.

Cursillos secretariales.

6 julio 1950. Núm. 2.375.

Acuerdos municipales.—Montepío de funcionarios.

14 julio 1950. Núm. 2.376.

Depositarios municipales.—La limita la incompatibilidad de las pensiones.—Casa-habitación de los maestros.—Regulación del ejercicio de la caza.

21 julio 1950. Núm. 2.377.

Recursos contra acuerdos de Ayuntamientos y Diputaciones.—Modificaciones de la Ley de pesca fluvial.—Campaña de cereales.

28 julio 1950. Núm. 2.378.

Derechos y tasas.—Aumento general de las pensiones.—Consejo Foral Administrativo de Navarra.—Colegio Oficial del Secretariado Local Navarro.—Cambios de residencia o domicilio de los reservistas.

## REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

### Aragón

Zaragoza.

Abril-junio, 1950. Núm. 215.

Paisajes de Aragón, por *Miguel Ancil*.—Institución Fernando el Católico.—Comarruga, por *Enrique Celma*.—Moto-Club de Aragón.—Mosén Pedro Dosst, por *E. Pardo*.

### Archivo Hispalense

Sevilla.

Enero-junio, 1950. Núms. 39-41.

Estudio y edición del «Tomás Moro» de Fernando de Herrera, por *F. López Estrada*.—Estudio del bibliófilo sevillano Nicolás Antonio, por *Vicente Romero*.—«Susona de Santa Cruz»: drama de tradiciones y consejas íntimas sevillanas, por *Eduardo Marquina* y *J. A. Vázquez*.—La medicina sevillana en el siglo XIII, por *Felipe Martínez Pérez*.—Un dominico de pró, por *Hipólito Sancho*.—Miscelánea.

### Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos y de la Institución Fernán-González de la ciudad de Burgos

Burgos.

Segundo trimestre, 1950. Núm. 111.

Granja de Villahizán de Montealegra, por *Luciano Huidobro*.—Del Burgos de antaño, por *I. García Rámila*.—Recuerdos de la primera mitad del siglo XVII, por *Amancio Blanco Díez*.—El linaje de Francisco de Vitoria, por *Gonzalo Díez de la Lastra*.—Notas numismáticas, por *J. L. Monteverde*.—El Valle de Lusa, por *J. G. y Sainz de Baranda*.—Privilegios otorgados a los artilleros de Burgos, por *Miguel Ribas de Pina*.—Bibliografía.

**Boletín de la Sociedad  
Castellonense de Cultura**

Castellón.

Abril-junio, 1950.

Catálogo de pergaminos del Archivo Municipal de Castellón, por *José Sánchez Adell*.—Carta puebla de Cuevas de Vinromá.—Las Cuevas de Aben Romá, por *G. de Sa Vall*.—Las ruinas romanas de Almenara, por *José Alcina*.—Un aspecto de la crítica literaria de la generación del 98, por *Rafael Ferreres*.

Julio-septiembre, 1950.

Restauración y renovación de la Iglesia de Villafranca del Cid, por *Juan Puig*.—El gremio de curtidores de Castellón, por *Francisco A. Roca*.—Catálogo de pergaminos del Archivo Municipal de Castellón, por *José Sánchez Adell*.

**Murgetana**

Murcia.

1949.

Núm. 1.

La reconquista de Murcia por el Infante D. Alfonso de Castilla, por *Antonio Ballesteros*.—Estudio sobre la escultura de Roqué López, por *José Sánchez Moreno*.

**Paisaje**

Jaén.

Febrero-marzo, 1950.

Núms. 69-70.

Crónica viajera, por *Luis González López*.—Cervantes, por *Cecilio Barberán*.—Una continuación inédita de la «Relación» de Hernando de Baeza, por *Juan de Mata*.—¿Albanchez, Albanchez de Santiago o Albanchez de Ubeda?, por *Luis González López*.—Carpio Moraga y Martos, por *R. García de Vargas*.—Bartolomé Jiménez Patón, por *José Chamorro*.—Libros.

**REVISTAS JURIDICAS Y  
POLITICAS**

**Anuario de Derecho Civil**

Madrid.

Octubre-diciembre, 1949. T. II, fasc. IV.

Para el proyecto español de Ley sobre la Sociedad Anónima, por *Lorenzo Mossa*.—Impugnación de los acuerdos de las Juntas Generales de las Sociedades Anónimas, por *Nicolás Pérez Serrano*.—La reforma de la Sociedad Anónima, por *Nicolás Pérez Serrano*.—La fundación de la Sociedad Anónima en el anteproyecto de reforma, por *José Girón Tena*.—La defensa del capital obligacionista en la reforma del régimen de Sociedades Anónimas, por *R. Gay de Montellá*.—La Sociedad Anónima y la deformación del concepto de persona jurídica, por *Federico de Castro y Bravo*.—Jurisprudencia.

Enero-marzo, 1950. T. III, fasc. I.

Notas acerca de la relación jurídica, por *Luigi Bagolini*.—Algunos aspectos de la simulación, por *Evelio Verdera*.—La hipoteca unilateral, por *Manuel Albaladejo*.—Jurisprudencia.

**Boletín de Legislación  
Extranjera**

Madrid.

Abril, 1949.

Núm. 64.

Bélgica: Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Protección al Trabajo.—Creación de un Consejo de Estado.—Decreto sobre procedimiento ante la Sección Administrativa del Consejo de Estado.—Francia: Ley que modifica el régimen de pensiones.—Venezuela: Ley orgánica de la Hacienda.

**Información Jurídica**

Madrid.

Mayo, 1950.

Núm. 84.

Identificación y centralización de datos

del estado civil, por *Manuel L. Serrata*.—Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, por *Francisco S. Apellániz*.—Estudios e informaciones.

Junio, 1950.

Núm. 85.

Discurso del Excmo. Sr. Ministro de Justicia.—El Pacto del Atlántico y la Doctrina de Monroe, por *Camilo Barcia Trelles*.—La usura en las disposiciones conciliares de Indias, por *Manuel Tallada*.—Estudios e informaciones.

Julio-agosto, 1950.

Núms. 86-87.

La «destination du père de famille» del Derecho Civil francés y otros Derechos extranjeros, por *José Bonet*.—Estudios e informaciones.

### Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Junio, 1950.

Núm. 265.

El régimen de «mejoras» en la vigente legislación de arrendamientos de predios rústicos, por *F. Cerrillo*.—Nuevo concepto jurídico de la edición, por *José Fornis*.—Las Sociedades Mercantiles Irregulares en el Derecho español, por *H. y P. Salvador Bullón*.—Jurisprudencia.

### Revista de Derecho Mercantil

Madrid.

Marzo-abril, 1950.

Núm. 26.

Reforma, contrarreforma y ultrarreforma de la Sociedad anónima, por *Joaquín Garrigues*.—A propósito de la reforma del Derecho de sociedades anónimas en España, por *Jean Escarra*.—Comentarios al anteproyecto de reforma de la Sociedad anónima, por *Felipe de Solá*.—Sobre la nueva ordenación de transportes por carretera, por *E. Roldán*.—Transformación de la Sociedad mercantil en su aspecto jurídico y fiscal, por *C. Martín Retorillo*.

### Revista de Derecho Procesal

Madrid.

Abril-mayo-junio, 1950.

Núm. 2.

Primer Congreso Nacional de Derecho Procesal.—Discurso del Ministro de Justicia. — Conferencia del Profesor Carnelutti.—La primacía del Derecho procesal penal.—Notas de la conferencia del Sr. Carnelutti, tomadas por Ramón Sánchez de Frutos.—Discurso de recepción del Dr. Wermer Goldschmidt Lange.—La demanda reconvenional en la legislación española, por *Federico Rodríguez*.—Un nuevo descubrimiento sobre la Historia del Juicio ejecutivo en España.—El Ordenamiento Procesal sevillano de 1360, por *Víctor Fairén*.—La proyección Humanística en el Proceso penal o el humanismo como criterio de Justicia Penal, por *Enrique Jiménez Asenjo*.—Vida judicial.

### Revista Española de Derecho Canónico

Madrid.

Enero-abril, 1950.

Núm. 1.

Derecho de la Iglesia a la posesión de bienes materiales, discurso pronunciado por el Nuncio de S. S.—Derecho canónico y ciencia jurídica, discurso pronunciado por el Ministro de Justicia.—Estudios.—Jurisprudencia. — Bibliografía.

### Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Julio-agosto, 1950.

Núm. 4.

Objetividad y Derecho foral, por *Claudio Colomer*.—Concepto y naturaleza jurídica del despido, por *J. M. Cabrera Claver*.—Algunos conflictos de leyes españolas y sudamericanas, por *J. de Gálvez*.—Jurisprudencia.

## REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

### Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Junio, 1950.

Núm. 79.

En torno a la Hacienda social, por *J. V. Torrente*.—Productos de plantaciones arbóreas en la Contribución sobre la Renta, por *J. López Nieves*.—Contabilidad Fiscal, por *Carlos Mir*.—Realización de la Justicia en el proceso económico administrativo, por *Francisco Martínez Orozco*.—Legislación.

Julio, 1950.

Núm. 80.

El imperio de la «Política Administrativa preventiva», por *J. V. Torrente*.—Comparación de cuotas para determinar la que ha de prevalecer en Tarifa 3.<sup>a</sup> de Utilidades, por *José López Nieves*.—Previsiones fiscales, por *Mariano Tartón*.—El sistema monetario español, por *Amador Hernández Sánchez*.—Propiedades del Estado, por *Juan Sarret*.—Legislación.

### Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Junio, 1950.

Núm. 85.

La reestimación de los activos.—Información.—Tributación de las Sociedades inmobiliarias acogidas a la Ley Salmón, por *J. López Nieves*.—El devengo de cuota mínima en las sociedades disueltas, por *H. Vallejo*.—Régimen general de los Montepíos laborales de previsión social, por *César Alonso*.—Los contratos de arrendamiento de bienes patrimoniales municipales: El problema de su naturaleza jurídica, por *A. L. Polaino*.—Banca y Bolsa.—Bibliografía. — —Legislación. Jurisprudencia.

Julio-agosto, 1950.

Núms. 86-87.

Más sobre la reestimación de los acti-

vos.—Información municipal.—La enajenación de patrimonios en la Contribución general sobre la Renta, por *José López Nieves*.—La contabilidad aplicada a los Jurados de Estimación, por *Emilio Gallán Torres*.—Los contratos de arrendamiento de bienes patrimoniales municipales: El problema de su naturaleza jurídica, por *Angel Lorenzo Polaino*.—Banca y Bolsa.

### Recaudación y Apremios

Madrid.

Mayo, 1950.

Núm. 28.

La Jurisprudencia que constituye doctrina legal y los preceptos del vigente Estatuto de Recaudación que tienen, literalmente, la misma redacción que los del Estatuto de 18 de diciembre de 1923, por *Francisco Arenas*.—Comentario al Título VII del Estatuto de Recaudación, por *F. M. O.*—Los métodos recaudatorios en la República Argentina.—La recaudación en materia de abastecimientos, por *Manuel Segura*.—El derecho de consulta en nuestro sistema fiscal, por *S. Rollo*.—Legislación.

## REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA

### Revista de Trabajo

Madrid.

Mayo, 1950.

Núm. 5.

La conciliación sindical, por *Miguel Herráinz Márquez*.—Economía y Justicia social, por *Francisco Bermejo*.—El régimen belga de seguridad social.—Origen del sistema belga.—Leyendo al Vizconde de Eza, por *José Pérez Leñero*.—Informaciones. — Jurisprudencia.—Bibliografía de Libros y Revistas.—Estadísticas.—Balances y Recopilación legislativa.

Junio, 1950.

Núm. 6.

Ideas nuevas sobre la iniciativa obrera, por *F. Oliver Brachfeld*.—Naturaleza

jurídica del recurso de suplicación, por *Manuel Lozano Montero*.—Hacia la Ley Sindical, por *Francesco Santoro Pasarrelli*.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Bibliografía de Libros y Revistas.—Estadísticas.—Balances y Recopilación legislativa.

## Revista Internacional de Sociología

Madrid.

Enero-marzo, 1950.

Núm. 29.

Relaciones culturales entre Italia y España, por *Corrado Gini*.—Acrecentamiento de la población de España, por *Luis de Hoyos*.—Notas sobre algunas facetas sociales de la vida helena, por *M. J. Cordero*.—Aspectos sociales del pensamiento de Raimundo Lulio.—Bibliografía.

## Fomento Social

Madrid.

Julio-septiembre, 1950.

Núm. 19.

El Papa ante la libertad de comercio.—El movimiento obrero cristiano en Bélgica, por *A. Brus*.—Normas y límites del derecho al trabajo, por *A. Perego*.—Estudios profesionales agrícolas, por *Julián Dodero*.—La paz social, por *Fermin Urmeneta*.—Glosas y comentarios.—Bibliografía.

## REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

### Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Junio, 1950.

Núm. 102.

Bosquejo histórico urbanístico de Pamplona, por *Vicente Galbete*.—Estudio de un pintor, por *Salvador Dalí*.—Instituto de Óptica, por *Manuel Fisac*.—Tradicionalistas, funcionalistas y otros, por *Luis Moya*.

Julio, 1950.

Núm. 103.

Portada: Carlos Pascual de Lara.—Curso Internacional de Tânger.—Feria Nacional del Campo.—Tradicionalistas, funcionalistas y otros.—Biografías de Arquitectos.—D. Miguel Durán.

## Gran Madrid

Madrid.

1950.

Núm. 10.

Las restricciones del consumo de agua del río Lozoya en Madrid.—La canalización del Manzanares.—I Feria Nacional del Campo.—Real cortijo de San Isidro en Aranjuez.—Comisión de Urbanismo.—Noticiario.

## OTRAS REVISTAS

### Arbor

Madrid.

Junio, 1950.

Núm. 54.

La novela y sus técnicas, por *Mariano Vaquero*.—Medio siglo de Historia española, por *J. M. García Escudero*.—El hombre y la máquina, por *Theodor Svedberg*.—El latín en los estudios españoles de enseñanza media, por *Antonio Fontán*.—Organización y productividad, por *Víctor Rubio de Arriba*.—Información cultural.—Bibliografía.

### Boletín de la Universidad de Granada

Granada.

Junio, 1950.

Núm. 89.

El Maestro Fray Manuel de Guerra y Ribera y la oratoria sagrada de su tiempo (continuación), por *Andrés Soria Ortega*.—La elegía de Boabdil (contribución al estudio del árabe granadino), por *José Vázquez Ruis*.—Técnica simplificada para análisis de ja-

bones, por *José M. Clavera Armenteros* y *Ángel Mallol García*.—Los contratos agrarios en el derecho medieval, por *Rafael Gibert y Sánchez de la Vega*.

## Universidad

Zaragoza.

Abril-junio, 1949.

Núm. 2.

Balmes en la encrucijada filosófica, por *Eugenio Frutos Cortés*.—Los universitarios y la gente letrada vistos por Cervantes, por *Ricardo del Arco*.—La simulación de enfermedad mental en el procesado, por *Joaquín Bastero*.—La injusta guerra total, por *Fernando de Lasala*.—Vida universitaria.

## Otras publicaciones recibidas en la Biblioteca

«África».  
«Al-Andalus».  
«Anales de Economía».  
«Archivo español de arqueología», número 77.  
«Archivo español de arte», núm. 90.  
«Arte y hogar», núm. 64.  
«Barcelona atracción», núm. 326.  
«Bibliografía hispánica», núm. 6.  
«Boletín de Divulgación», núm. 44.  
«Boletín de Estadística», núm. 65.  
«Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos», núms. 335 y 336.  
«Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 126 y 127.  
«Boletín de Justicia Municipal», números 191 a 194.  
«Boletín de la Academia Iberoamericana de Historia Postal», núm. 13.  
«Boletín del Ayuntamiento de Madrid», núms. 2.785 a 2.789.  
«Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles», número 76.  
«Boletín mensual climatológico», número de enero de 1950.  
«Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos», números 24 a 30.

«Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 7 a 10.  
«Boletín Profesional e industrial», números 12 a 14.  
«C. N. S.», junio de 1950.  
«Campo», núm. 99.  
«Caza y pesca», núms. 90 y 91.  
«Cemento», núm. 195.  
«Cortijos y rascacielos», núm. 58.  
«Criterio», núms. 65 y 66.  
«Economía», núms. 516 a 518.  
«Economía mundial», núms. 495 a 501.  
«El exportador español», núms. 43 y 44.  
«España económica y financiera», números 2.704 a 2.710.  
«Gaceta Municipal de Barcelona», números 23 a 25.  
«Guipúzcoa económica», núm. 91.  
«Hispania», núm. 37.  
«Industria», núm. 92.  
«Información comercial española», números 167 a 173.  
«Información Comercial española» (suplemento), núm. 201.  
«Insula», núms. 54 y 55.  
«Investigación», núm. 270.  
«Pensamiento».  
«Policia», núm. 101.  
«Policia municipal», núms. 31 y 32.  
«Razón y fe», núms. 630 y 631.  
«Resumen estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núm. 110.  
«Revista de ideas estéticas».  
«Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes», núms. 11 a 13.  
«Revista de Obras públicas», núm. 2.823.  
«Revista española de Pedagogía», número 29.  
«Revista española de Seguridad Social», números 1 y 2.  
«Revista general de Marina», números de junio y julio.  
«Revista Nacional de Educación», número 96.

## EXTRANJERO:

### Boletim de Trabalhos Historicos

Guimarães (Portugal).

1947-48.

Vol. XI.

Índice de los volúmenes I a X.

## Revista Municipal

Lisboa (Portugal).

4.º trimestre, 1949.

IV, núm. 43.

Visita a Lisboa del Jefe del Estado español, por *Luis de Quadros*.—A Rua da Palma, por *Matos Sequeira*.—802 aniversario de la conquista de Lisboa. Lisboa 1899.—El natalicio del Sr. Presidente de la República.—Estaciones prehistóricas en los alrededores de Lisboa, por *J. Camarate*.—Antología de Lisboa.—Sección jurídica. — Bibliografía.

## O Direito

Lisboa (Portugal).

Abril-junio, 1950.

Fasc. 2.

Conflictos de leyes coloniales, por *Joaquín M. de Silva Cunha*.—Conflictos de leyes privadas metropolitanas, coloniales e indígenas, por *A. Marques Guedes*.—El contrato-promesa, por *Pedro de A. Barbosa*.—Jurisprudencia.

## L'Amministrazione Locale

Roma (Italia).

Mayo, 1950.

Núm. 5.

Las resoluciones del Consejo Nacional de la Asociación Nacional de Municipios.—Instituto de Previsión: Polémicas y opiniones.—VIII Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, por *Renato Ingraio*.—Los Consejos Municipales.—Sensibilidad democrática y exigencias de vida local, por *Vicenzo Ciangaretti*.—El Síndico de Roma visita las organizaciones municipales de los Estados Unidos.—La situación general de la economía italiana.—Estadísticas.—Esquema de proyecto de Ley sobre municipalización de servicios públicos.—Crónicas ministeriales.—La nueva legislación.—Normas e instrucciones.

## Bolletino Statistico Mensile

Génova (Italia).

Febrero, 1950.

Núm. 2.

Estadísticas meteorológicas, demográficas, económicas y sociales.

## Citta di Milano

Milán (Italia).

Marzo, 1950.

Núm. 3.

El problema de la sistematización de las líneas Varesinas, por *Amerigo Belloni*.—Una nueva biblioteca pública en Milán, por *Gean Piero Bognetti*.—La cabeza de Ermete en la Exposición de escultura antigua de los museos de arte, por *Gean Guido Belloni*.—Proyectos de nuevas construcciones aprobados.—Señalación bibliográfica de la Biblioteca Municipal.—Extractos de publicaciones recibidas.—Estadística.

## Nouva Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florenca (Italia).

16 mayo 1950.

Núm. 10.

El control en materia de Hacienda regional, por *Franco Bertoldi*.—El control sobre la Región, la Provincia, el Municipio y otros entes, por *Giulio Innocenzi*. — Trabajos públicos, por *Pier Mario Mingolla*.—Declaración de inmediata exigibilidad, por *Pietro Visconti*. — Asistencia social.—Hacienda local.—Problemas del electorado.—Notas.—Jurisprudencia.

## Bulletin de l'Union Internationales de Villes

La Haya (Holanda).

Junio, 1950.

Núm. 2.

Las ciudades alemanas y las personas desplazadas, por *Rüdiger Robert Beer*.



Contrastes entre la ciudad y el campo en Australia.—La vida de la Unión Internacional.—La vida de las Uniones nacionales.—La vida de los Municipios.—Contacto de las alcaldes alemanes con los de Francia y Holanda.—Actividades de otras organizaciones internacionales.

## Revista Internacionale des Sciences Administratives

1950.

Núm. 2.

Editorial, por *Ed. Pierre Seeldrayers*.—Reflexiones sobre la función pública en el Estado moderno.—Consideraciones sobre la centralización, por *G. Tsoutsos*.—El Movimiento de Ideas y de hechos.—Repertorio de la organización administrativa.—Noticias bibliográficas.—Crónica del Instituto, por *Edmod Lesoir*.

## The Municipal Review and Borough

Londres.

Julio, 1950.

Vol. 21, núm. 247.

1. Servicios sanitarios en las escuelas.—
2. Alcaldes en el año 1950.—
- 3.—Joyas arquitectónicas del período de los Jorges.—
4. Demolición de edificios históricos.—
5. La organización para la seguridad pública.—
6. Estudio de tres sistemas de Gobierno (Continuación).

Estudio de tres sistemas de Gobierno local (Three Local Government Systems Surveyed).

Del Municipal Review and Borough. Vol. 21, núm. 247. (Continuación).

El Consejo nombra al gerente y para esto no todas las ciudades siguen la misma norma. En algunas el nombramiento necesariamente debe recaer en un vecino de la ciudad. En otras, sin embargo, esto no es conclusión precisa. Al hacer el nombramiento, el Consejo deberá tomar en cuenta la capacidad de la persona que se piensa nombrar. La Asociación Internacional de Gerentes Municipales fué creada con el fin de es-

tablecer un standard de eficacia técnica para que sirva de guía a los Consejos cuando éstas tengan que nombrar gerentes municipales.

La mismo que sucede con los Alcaldes, existe una gran diversidad de facultades conferidas a los gerentes municipales por los Consejos, especialmente en lo que se refiere a nombramientos. En muchas ciudades puede nombrar o expulsar a cualquier funcionario municipal; en otras, toda propuesta hecha por él deberá pasar antes por el Consejo:

Algunas Cartas Municipales disponen que se castigue a todo Concejal que trate de influir en los nombramientos. Esto, sin embargo, ha resultado inútil en la práctica, pues si el Consejo no aprueba los nombramientos hechos por el Gerente, podrá quitarle del cargo que ocupa.

En 1924 la Asociación de Gerentes Municipales dictó que: «el gerente municipal es contratado para un fin —el de utilizar su propio juicio cuando tenga que seguir la política trazada por el Consejo y para tener éxito en su misión no deberá permitir que todo asunto cuya responsabilidad recaiga sólo en él, sea dictada por el Consejo».

No es extraño, pues, que muchos gerentes municipales hayan presentado su dimisión o haya sido hecho que presente su dimisión, cuando las miembros del Consejo, interfiriendo en la administración, usurpan las funciones de los gerentes municipales.

Muchos miembros del Consejo en el sistema de Gobierno por Alcalde y Consejo, se quejan del volumen de trabajo que tienen que realizar, no dándose cuenta que mucho de él es administrativo, que puede hacerse por los funcionarios municipales.

El que el Consejo sólo tenga en cuenta la capacidad de la persona que piensa nombrar para gerente, es sólo en teoría, pues esto no ocurre en la práctica. La política influye mucho en los nombramientos y siempre se otorgan a los más destacados de los partidos políticos. Por lo tanto, casi siempre se llevan los puestos los miembros del partido que está en el poder.

En lo que se refiere a economía se puede decir que las ciudades pequeñas que han adoptado este sistema de Gobierno han conseguido cierta economía durante un corto espacio de tiempo. Es necesario admitir que el éxito del sistema

no se puede medir por la cantidad de dólares y que sólo en casos raros y durante breves espacios de tiempo, las economías hechas con este sistema de Gobierno han sido suficientes para nivelar los grandes gastos municipales, debido a que los factores responsables de este desnivel no están en manos de las autoridades municipales.

Además de esto, los ciudadanos piden constantemente mejoras en los servicios y más lugares de esparcimiento. No hay duda que dando poderes plenos al gerente municipal, éste podría ejecutar mejor su programa y con menos gasto. Sin embargo, se tendrá que enfrentar con una gran parte de la población, pues si él considera economía el suprimir obras no necesarias, muchos opinarán lo contrario. Para conseguir esto no es necesario, pues, adoptar el sistema de gobierno por gerencia. Será suficiente dar plenos poderes a los jefes de los departamentos. Pero, ¿es esto posible, cuando hoy día la gente se queja de exceso de burocracia?

(Continuará.)

CARLOS CERQUELLA

## Boletín: Censo y Estadística

Montevideo (Uruguay).

Noviembre-diciembre, 1949.

Núms. 555-556.

Estadísticas mensuales.—Cuadros anuales.—Gráficos.

## Revista de Hacienda

Caracas (Venezuela).

Marzo, 1950.

Núm. 31.

Labores fiscales y económicas de nuestros primeros Congresos.—Inconstitucionalidad del Impuesto sobre entradas brutas de las empresas, por *R. Lepervanche Parparcén*.

## Revista de Direito Municipal

Bahía (Brasil).

Noviembre-diciembre, 1949. Fasc. XXIV.

Una nueva capital para la ciudad argen-

tina, por *Alcides Greca*.—La organización municipal después de la independencia del Brasil, por *Yves Orlando Tito*.—La influencia de Argentina en el desenvolvimiento de la ciencia municipal americana, por *Yves Oliveira*.—Urbanismo.—Jurisprudencia.

Enero-febrero, 1950.

Fasc. XXV.

Una interpretación de las finanzas de Ruy, por *Allomar Baleeiro*.—El papel político del Senado en la Constitución de 1946, por *Yves Oliveira*.—Racionalización administrativa e información jurídica municipal, por *Enrique Fernández*.—Urbanismo.—Jurisprudencia.

## The United States Municipal News

Washington, D. C. (E. U. A.).

1 de junio de 1950. Vol. 17, núm. 11.

1. Ponencias aprobadas por la Conferencia anual de Alcaldes para el año 1950: a) Defensa civil. b) Aeropuertos. c) Seguridad social. d) Urbanismo. e) Obras públicas. f) Lucha contra la criminalidad. g) Control sobre los alquileres de casas. h) problema de carreteras y calles. i) Cooperación internacional. j) Autonomía.—2. Nuevos cargos para la Conferencia.

## REVISTAS DE URBANISMO

### Town and Country Planning

Londres.

Julio de 1950. Vol. XVIII, núm. 75.

1. Lubrificantes y combustible.—2. Parques nacionales.—3. La nueva ciudad de Hemel Hempstead.—4. Viviendas móviles.—5. Comentario sobre urbanismo.—6. El embalse Wheeler en el Valle del Tennessee.—7. Las carreteras y la economía nacional.—8. Noticias sobre Escocia.—9. Mercados.—10. Revistas.

## L'Architecture D'Aujourd'hui

Paris (Francia).

Febrero, 1950.

Introducción. — Walter Gropius, por

S. Giedion.—Las obras de Walter Gropius y su escuela.

Abril, 1950.

Núm. 29.

La obra de Aino y Alvar Aalto.—Arquitectura contemporánea.

Núm. 28.

---

# Resúmenes de artículos de Revistas

*Descentralización y autonomía local; consideraciones y propuestas.* (Artículos de Italo Turolla, G. R., y Rocco Jacoviello, en «Nuova Rassegna de Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza», núm. 5, 1 de marzo de 1950.)

Si largos y acalorados fueron los debates sobre la organización local en Italia, hemos de convenir que poco han servido para fijar un criterio seguro y decidido. Prácticamente, la República italiana continúa, en este aspecto, en período constituyente, y parece observarse una peligrosa desorientación doctrinal. El lector podrá apreciarlo en los artículos que a continuación reseñamos.

\* \* \*

La creación de las Regiones fué, y sigue siendo, uno de los temas más discutidos. Italo Turolla, en breve artículo, rompe una lanza más contra lo que él considera institución inadmisibles en Italia. Hace ya cuatro años, en otro trabajo, intentó demostrar que era inoportuna e irrealizable la pretensión de constituir Regiones, y que, en cambio, era necesaria una atinada descentralización, consolidando la Provincia, entidad que tantas pruebas ha dado, en aquel país, de su eficaz actuación.

En el problema regionalista ha habido una agitación interesada por las diversas tendencias políticas. Incluso los partidos que antes eran contrarios a la Región, son hoy los que más propugnan su instauración. Pero, prescindiendo de todo

matiz político, es incuestionable que el Estado no puede ser privado, siquiera en parte, de su preeminente e indiscutible potestad de imperio, y menos de su poder normativo y regulador de la vida nacional. Resulta superfluo hablar, por lo tanto, de una Federación regional (por fortuna, no prevista en la Constitución), que sólo podría abocar a la destrucción de la unidad patria.

La Región —dice el autor— ni es necesaria, ni oportuna, ni conveniente.

No es necesaria, porque ya hay otras Entidades intermedias entre el Estado y el Municipio, que, por su extensión y carácter, responden mejor a una función eficaz: las Provincias.

No es oportuna, entre otras razones: por la discutible base histórico-natural en que la fundan sus defensores; por las reales diferencias entre las distintas comarcas del país, y los consiguientes e inevitables conflictos de intereses entre unas y otras; por la evidente ruptura de la unidad orgánica del Estado; por las exigencias económicas que supondría el funcionamiento de unas diecinueve Entidades regionales, y la aparición de la correspondiente burocracia, y por la perturbación en el sistema financiero, hoy ya complejo con la coexistencia de tres poderes impositivos (Estado, Provincias, Municipios) a los que vendría a añadirse un cuarto.

En realidad, vista la experiencia de las cuatro Regiones creadas (Sicilia, Cerdeña, Trentino-Alto Adige, y Valle de Aosta), ha cambiado mucho la opinión italiana desde que se redactó la Constitución. Hoy, los argumentos en pro de la

Región, más que de fondo se reducen a cuestiones formales: cómo se va a dar, si no, cumplimiento a las normas constitucionales sobre su creación; cómo remediar, a falta de Entidades regionales, la excesiva centralización estatal, y cómo encauzar la autonomía de los Entes locales, en especial la de los Municipios.

Turolla cree que lo preferible es revisar los preceptos constitucionales sobre la materia; mientras tanto, cabe adoptar un criterio de lentitud (aplazamiento «*sine die*») en la eventual institución de nuevas Regiones. Incluso, cubrir el trámite con la constitución de unos organismos consultivos regionales, sencillos y con funciones meramente asesoras.

La Provincia —amenazada en su propia subsistencia por los regionalistas— es una entidad necesaria que responde adecuadamente a las necesidades territoriales. Es más, puede constituir el órgano base para la descentralización tan deseada. En los casos precisos, cabría formar Mancomunidades interprovinciales, con ventaja innegable sobre la pretendida organización regional, ya criticada, y bastante más costosa.

Por lo que respecta a los Municipios, no es ahora el momento de concederles una completa autonomía, pero sí debe otorgárseles más amplia competencia en los actos de carácter administrativo, social y económico, aflojando y aun reduciendo, dentro de lo que la Ley permite, la excesiva fiscalización que sufren; aumentando, en cambio, la responsabilidad personal de los Gestores.

\* \* \*

La Diputación provincial de Milán, por su parte, ha publicado las conclusiones elaboradas en una Comisión que se formó en enero de 1947 para estudiar la organización regional. A diferencia de otros trabajos teóricos, doctrinales, este estudio afronta el problema desde un punto de vista práctico, analizando concretamente los distintos sectores de la actividad administrativa. Porque no hay que ocultar que en la regulación funcional de las cuatro Regiones ya constituidas fueron muchas las dificultades puestas por los propios Departamentos ministeriales, poco decididos a dejarse arrebatar las funciones que tenían encomendadas.

Es la Agricultura la primera actividad nacional examinada en el estudio. Las amplias facultades que en esta materia han de tener las Regiones producirán indudable efecto beneficioso en la recuperación agrícola de Italia. Son muy grandes las diferencias agrarias entre unos y otros territorios, y la Región ha de atender, con mejor conocimiento, los problemas y necesidades peculiares de cada comarca.

Pero, en cualquier actividad, la eficacia de los resultados está íntimamente ligada a la reforma de las Haciendas locales, hoy carentes de un sistema orgánico y reguladas con normas parciales, empíricas, fragmentarias. Y este aspecto financiero ha sido omitido, deliberadamente, en el estudio.

La industria, la beneficencia y la sanidad están hoy fraccionadas en múltiples competencias. Su coordinación efectiva depende de los medios económicos con que se dote a las Regiones.

También aborda, el estudio de la Comisión, lo relativo a caza y pesca, minas, ferias, mercados, enseñanza profesional, museos y bibliotecas, medios de comunicación.

Uno de los problemas más delicados es el de la policía. Su pretendido traspaso, de los Municipios a la Región, desnaturalizaría sus funciones y podría convertirla en paralela a la policía del Estado. Las funciones de esta última tampoco pueden ser cedidas a la Región.

En cambio, se considera conveniente encomendar a la Región los servicios contra incendios.

El turismo y la industria hotelera también presentan amplio campo a la iniciativa regional, por sus peculiaridades.

En todo caso, el trabajo de la Comisión, patrocinada por la Diputación de Milán, merece un detenido examen por parte de quienes hayan de decidir sobre estas cuestiones.

\* \* \*

Un Alcalde —Rocco Jacoviello— ha querido exponer su criterio, cómo ve él la autonomía municipal.

Al Municipio italiano —dice— es necesario abrirle unos cauces rápidos, ade-

cuados al ritmo de la vida moderna. Para ello, ha de garantizarse, fundamentalmente, una auténtica autonomía financiera; por otra parte, liberar su actividad de tantos formulismos y trámites que dificultan, y aun impiden, toda sana iniciativa y todo estímulo de progreso. Piénsese que hay acuerdos que tardan cuatro años en adquirir la condición de ejecutivos, que hay créditos cuya aprobación definitiva llega poco antes de finalizar el ejercicio económico.

Es un contrasentido hablar de autonomía cuando falta aquella que es premisa indispensable: la autonomía financiera. Si se quiere que el Municipio sea la célula vital del organismo nacional, no hay más que un camino. Que el Estado (supremo regulador y regidor de la vida nacional, pero no monstruoso padrazo de todo y de todos) unifique y simplifique la mecánica impositiva; él debe recaudar todos los impuestos, incluso los que hoy tiene cedidos a las Corporaciones locales, y, efectuada la recaudación, debe repartir los ingresos en proporción al número de habitantes de cada Municipio, teniendo también en cuenta otros factores: el actual estado de prosperidad de cada Corporación, los servicios que pesan por igual sobre Municipios de distinto número de habitantes, etc. Así, el contribuyente se relacionaría con el Estado, que tiene la fuerza la ley, contra la que nada cabe; porque cuando se trata de exacciones municipales, el contribuyente aparece como perseguido, como mártir, y no pocas veces logra evadirse del impuesto. No debe persistir el hecho de que Municipios limitrofos vivan a muy diferente nivel. La justicia exige mayor igualdad.

• • •

El lector enjuiciará esta expresión de ideas y conceptos tan dispares, que hemos procurado reflejar fielmente.

*La constitución de organismos de estudio y colaboración entre Municipios y Provincias.* (Artículo publicado por el Dr. Dante Savelli en «L'Amministrazione Locale», abril 1950.)

Glosa el articulista otro trabajo de G. L. Imbriaco, que propugnaba una es-

trecha colaboración, debidamente reglamentada, entre las Entidades locales, colaboración que podría llevarse a cabo mediante un verdadero intercambio de actividad e iniciativas en todos los aspectos en que la función de una Entidad es complementaria de la encomendada a otra, o, cuando sin serlo, tiendan a cumplir finalidades paralelas. Al efecto, proponía Imbriaco la constitución de Comisiones de estudio y coordinación sobre problemas locales, Comisiones de las que deberían formar parte gestores, funcionarios de las Entidades interesadas, y también representantes de los ciudadanos, designados a través de las organizaciones profesionales.

Però el Dr. Savelli duda de los resultados prácticos que podrían conseguirse con la creación de esas Comisiones de estudio. Su experiencia prolongada en la vida local (treinta y dos años como funcionario, y cinco como gestor municipal) le ha enseñado que tales Comisiones mixtas se constituyen, se reúnen con más o menos frecuencia y, al final, no se consigue labor positiva alguna.

En estos momentos, precisamente, va a hacerse en Italia un nuevo ensayo sobre la eficacia de tales Comisiones. El Ministerio de Obras Públicas acaba de proponer la constitución de Comisiones Consultivas Regionales para el estudio de los problemas locales de reconstrucción en el marco de los planes de ordenación y urbanismo. El autor promete estar a la expectativa de lo que ocurra, pero no puede ocultar, de antemano, su escepticismo.

Compartimos, en realidad, la poca fe del Dr. Savelli; la mayor eficacia se ha logrado hasta ahora, en España, mediante organismos de carácter técnico y permanente.

*El seguro contra accidentes de trabajo, del personal fijo de las Corporaciones locales.* (Artículo publicado por el doctor Orazio Sanna en «L'Amministrazione Locale», abril 1950.)

La Ley italiana de 1904, reguladora del seguro contra accidentes del trabajo, se aplicaba a los obreros temporeros, pero no a los fijos, que gozaban de un estatuto jurídico especial.

Por ejemplo, la jurisprudencia confirmó que no era invocable por los peones

camineros, cuyos trabajos de conservación de carreteras —por otra parte— no constituyen verdaderas obras de reparación o restauración. Tampoco era obligatorio asegurar contra accidentes a aquellos obreros afiliados a la Caja de Previsión del personal de las Corporaciones locales, ya que esta Caja garantiza una indemnización para el caso de accidente en acto de servicio. Porque no era admisible una duplicidad de prestaciones del seguro con motivo de un mismo accidente, duplicidad que se originaría de tener inscrito al personal en el Instituto Nacional del Seguro de Accidentes y, simultáneamente, en la Caja de Previsión.

Pero la Ley de 1 de junio de 1939 ha venido a alterar los términos de la cuestión, determinando la obligatoriedad de asegurar a todos los empleados y obreros.

En realidad, lo que ha cambiado es el punto de partida.

Ya el Real Decreto de 1935 considera el accidente no como un riesgo de la empresa, sino como un riesgo del propio trabajo, y, por consiguiente, toda persona que realiza o inspecciona una labor manual clasificada en las diversas categorías de trabajo con riesgo asegurable, es considerada automáticamente asegurada por el solo hecho de realizar dicha función, aunque su empresario (individuo o Entidad) no haya cubierto las formalidades expresas del seguro. El trabajador tiene, en todo caso, derecho a las prestaciones e indemnizaciones legalmente fijadas, y luego es la empresa la que ha de responder de la omisión, tardanza o inexactitudes que hubiere cometido en la formalización del seguro.

Como corolario, el segundo principio que se sienta es que, en caso de afiliación a la Caja de Previsión, las prestaciones de ésta no excluyen las del Instituto Nacional del Seguro de Accidentes; no son incompatibles con ellas.

Al redactar esta nueva ley, se ha descuidado su coordinación con la legislación anterior, y se origina un trato desigual. Aun admitiendo que los fines de la Caja de Previsión del personal de las Corporaciones, y sus prestaciones en caso de accidente, difieren de las del Instituto Nacional (porque, en efecto, la finalidad primordial de aquella es garantizar las pensiones de vejez, viudedad y orfandad), sin embargo, sus prestaciones en caso de accidente en acto de servicio no

son tan distintas de las del Instituto. Más importancia diferencial tiene el hecho de que a las cuotas contribuye el personal afiliado, mientras que el seguro del Instituto Nacional lo paga totalmente la empresa.

Pero el propio Estado, respecto de su personal, puede prescindir del seguro, con tal de que el obrero perciba las prestaciones establecidas por la Ley. Y así, el sistema que viene siguiendo es que, en caso de accidente, el Estado reembolsa al Instituto el importe de las prestaciones que éste hace al accidentado.

El autor propone una revisión de las normas vigentes en la materia, pero, de no estimarse procedente ninguna de las iniciativas que apunta, pide, al menos, que se amplíe a las Entidades locales el sistema en vigor para el personal del Estado; las Corporaciones reembolsarían al Instituto las prestaciones que éste diese a los accidentados. Los afiliados a la Caja de Previsión gozarían simultáneamente de dichas prestaciones y de las indemnizaciones especiales de la Caja.

*Burocracia.* (Artículo de Sante Marcello ni en «L'Amministrazione Locale», abril 1950.)

Burocracia —lo aclara el mismo articulista—, no en el sentido subjetivo, de conjunto de dignísimos empleados, mercedores de toda consideración, sino en el sentido objetivo de lamentable fenómeno social de actualidad, cuyas características más acusadas son: acción permanente, uniforme, rutinaria, dominada por prejuicios; excesivo respeto a la forma y a los precedentes; tendencia a rehuir toda responsabilidad; interminables series de fiscalizaciones. En este aspecto, la palabra burocracia ha adquirido un sentido despreciativo y abstracto, no fácilmente definible.

El fenómeno se ha producido, en todos los tiempos y lugares, en determinado momento del desarrollo de las sociedades humanas. En Italia se viene manifestando con crecimiento pavoroso, cuyas nefastas consecuencias no pueden preverse más que en mínima parte.

Sin pecar de pesimismo, y menos de exageración, ha de reconocerse que representa un peligro gravísimo; puede llegar, incluso, a herir de muerte, con su complicado y humillante funcionamiento,

a la iniciativa privada. En la antigua Roma, la concreción de una casta numerosa de funcionarios civiles y militares fué una de las causas, y no la menos importante, de que el Imperio cayese a los golpes de los bárbaros.

Es, pues, la burocracia —en el sentido objetivo antes indicado— un mal, una enfermedad social que ha de ser combatida.

La mayor parte de las Leyes, sobre todo las muchas que regulan la marcha de la actividad administrativa —sigue el autor—, más que ajustarse al objeto para que se dictan, pliegan sus normas a las extravagantes exigencias de esa eterna tirana; responden al gusto de la masa de dirigentes y empleados, impregnada de ambiente burocrático, a fin de lograr su asentimiento; responden al estilo de los llamados a aplicarlas, para satisfacerlos; lucen una interminable serie de dudas y contradicciones aparentes para que su laborosa aplicación pueda justificar la presencia de numerosos funcionarios.

Ya en 1911, el ilustre profesor Luigi Einaudi —hoy Presidente de la República italiana— se aterraba porque el número de funcionarios y empleados del Estado (sin contar los de las Corporaciones locales) alcanzaba la considerable cifra de 260.000. Del 5 al 6 por 100 de la población vivía de pagas del Estado. ¿Qué decir hoy? El porcentaje se ha elevado a un 15 ó 20 por 100, y sus emolumentos absorben un 38 por 100 del presupuesto.

¿Cómo combatir la enfermedad?

En primer lugar, sería necesario que al dictar normas positivas se tuviese presente la solemne y breve máxima de un jurista precario: «Antes que nada, las Leyes han de ser lógicas y consecuentes (Cavour)». Es decir, raciocinio recto y concordante. Todo lo contrario, por cierto, del complejo maquina, nebuloso, enmarañado y farragoso que es la actual burocracia.

Los intentos no deben demorarse. ¿Por qué no intentarlo en la Administración local? La Ley que regula el Municipio ha de ser modificada, pronto o tarde. Es una ocasión —termina el autor— para que los llamados a su elaboración tengan la intuición feliz de crear una Ley desasida de prejuicios burocráticos. Los impulsos renovadores, bien llevados, son coronados, en cualquier época, por el

éxito: en el campo de la ciencia y en el del arte.

Dentro de cierta simplicidad, este artículo de Marcelloni describe con algunos rasgos certeros el problema burocrático. En cuanto a remedios..., no está mal el intentarlos. Pero creemos que, por desgracia, no se trata ahora de una enfermedad social específica, sino de uno más entre los numerosos y graves síntomas de males mucho más profundos. Como en la antigua Roma.

*La justicia administrativa en la organización regional italiana.* (Artículo publicado por Francesco Boaretto en «Nuova Rassegna de Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza», núm. 9, 1 mayo 1950.)

Frente a los actos administrativos que lesionan un interés legítimo o un derecho reconocido, las Leyes conceden en Italia las siguientes defensas jurídicas:

a) En vía administrativa diversos recursos ordinarios: el de alzada (propio, cuando la autoridad ante quien se interpone es superior jerárquica de la que dictó la resolución recurrida; impropio, caso contrario) y el recurso extraordinario ante el Jefe del Estado.

b) En vía contencioso-administrativa, el recurso ordinario ante las Juntas provinciales administrativas y el Consejo de Estado; y recursos especiales ante los Consejos de Prefectura, Tribunales de Aguas, Comisiones del Catastro, Juntas de reclutamiento, etc.

c) En vía jurisdiccional ordinaria, la acción correspondiente cuando el litigio versa sobre derechos; si bien los Jueces y Tribunales de esta jurisdicción no pueden anular, ni modificar el acto administrativo, ni suspender su ejecución, limitándose, en su caso, a imponer a la Administración una condena en dinero.

Con motivo de los Estatutos regionales, la jurisdicción administrativa se ha visto notablemente afectada. ¿Cómo se ha resuelto el problema en las cuatro Regiones ya creadas?

En Sicilia subsisten las Juntas provinciales administrativas y los Consejos de Prefectura con la misma competencia. La resolución de los recursos de alzada, en vía gubernativa, ha quedado atribuida a los órganos de la Región o al Presi-

dente de ésta; no a los Ministros. También afecta la descentralización a los órganos centrales de lo contencioso-administrativo que, según el artículo 23 del Estatuto siciliano, tendrán en aquella Región secciones para la resolución de las apelaciones contra los fallos dictados por los órganos jurisdiccionales de dicho territorio.

En el Valle de Aosta se ha instituido una Junta jurisdiccional administrativa regional, como órgano de primera instancia, en sustitución de la Junta provincial administrativa y del Consejo de Prefectura, que han quedado suprimidos.

En Cerdeña continúan en funciones los órganos jurisdiccionales comunes.

En Trentino-Alto Adige, se han creado órganos jurisdiccionales regionales de primera instancia.

La Constitución no contiene preceptos concretos sobre esta materia y sólo previene:

a) No podrán establecerse nuevos jueces extraordinarios o especiales, aunque en los Tribunales ordinarios podrán constituirse secciones especializadas para determinadas materias.

b) Subsistirán el Consejo de Estado, el Tribunal Económico central y los Tribunales militares, con prohibición de descentralizarlos en Secciones regionales (la descentralización en Sicilia, a que hicimos referencia, se debe a que su Estatuto fué aprobado antes de discutirse la Constitución).

c) Contra todos los actos de la Administración cabrá siempre utilizar la vía jurisdiccional.

d) Se constituirán órganos jurisdiccionales administrativos de primera instancia en cada Región.

e) A los cinco años de entrada en vigor de la Constitución, se revisarán las jurisdicciones especiales actualmente existentes, salvo las citadas del Consejo de Estado, el Tribunal Económico central y los Tribunales militares.

Las normas específicas sobre este particular han de ser, pues, objeto de una Ley cuyo examen compete al Parlamento. Los proyectos elaborados hasta ahora no contienen disposición alguna sobre la justicia administrativa.

No obstante, en un dictamen de la Comisión permanente de la Cámara de los Diputados, se estima que al órgano jurisdiccional administrativo regional de

primera instancia deben serle atribuidos no sólo los asuntos que hoy competen a la Junta provincial administrativa, sino también aquellas cuestiones de interés local hoy sometidas al Consejo de Estado.

Las decisiones de dicho órgano regional de primera instancia serían impugnables ante el Consejo de Estado en forma análoga a la actual apelación contra las decisiones de la Junta provincial administrativa.

El órgano regional debería ser presidido por un Consejero de Estado, y de él habrían de formar parte, como Vocales, Magistrados de la jurisdicción contencioso-administrativa y miembros electivos, de calificada competencia técnico-jurídica, designados por el Consejo Regional.

*Mejoras económicas a todos los empleados públicos italianos.* (Artículo publicado por Armando Ciralli en «Nuova Rassegna de Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza», núm. 8, 16 abril 1950.)

Una Ley de 11 de abril de este año ha regulado, con carácter general, los emolumentos de los empleados públicos de Italia. Y aunque no han quedado resueltos todos los problemas que sobre el particular estaban planteados (logro de la debida proporción entre los haberes de las distintas clases de empleados; tendencia a la remuneración de anteguerra considerando el valor efectivo de la moneda actual, etc.), la Ley ha supuesto un avance notable.

Como ya indicamos en otro comentario, el sueldo de los Secretarios de Administración local en Italia es el correspondiente a los funcionarios del Estado de los grados V al XII. A su vez, el sueldo de los demás empleados de las Corporaciones locales, se fija en proporción al del Secretario. Por ello, las escalas de sueldos son de carácter general para el personal del Estado y el de las Corporaciones locales.

Pero más que las detalladas escalas y tablas que se insertan en el trabajo, a nuestros lectores ha de interesarles más una somera visión de conjunto de las distintas partidas que componen la retribución total del funcionario italiano.



Los conceptos que integran el sistema de remuneración son los siguientes:

**Sueldo o haber anual («stipendio»).** Su cuantía está fijada en relación con el grado o clase que ostenta el funcionario en su escalafón. En algunos grados o clases, para compensar la tardanza en el ascenso, hay también aumentos periódicos, de pequeño volumen; la suma del sueldo y del máximo de aumentos periódicos en un grado o clase es siempre inferior al sueldo inicial del grado inmediato superior. El haber anual de los Secretarios de Administración local va de 163.900 liras (sueldo inicial del último grado) a 572.000 liras (máximo de sueldo y aumentos en el primer grado o clase).

**Dieta diaria de asistencia («premio giornalero di presenza»).** Para el Secretario oscila entre 72 liras y 230 liras diarias, según su clase.

**Indemnización por horas extraordinarias («compensi orari per lavori straordinari»).** Regulada en dos escalas: una, para las horas diurnas en día hábil; otra, para las horas nocturnas y para los días de fiesta. Su cuantía varía, asimismo, según la categoría del Secretario y el censo de la población. Las horas extraordinarias diurnas en día hábil, en poblaciones pequeñas, se pagan al Secretario a razón de 85 a 250 liras, según su clase; las nocturnas, en Municipios grandes, le son satisfechas a razón de 100 a 295 liras, según su clase.

**Una paga extraordinaria al año («13.ª mensilità»).** En ella va incluido también el plus normal de carestía de vida. Su importe total oscila entre 25.498,33 liras para los Secretarios de la última clase, y 59.506,66 liras para los Secretarios de la cabeza del Escalafón.

**Plus mensual de carestía de vida («indennità mensile di caro vita»).** Se concede a los funcionarios con destino en poblaciones de más de 600.000 habitantes. La escala comprende cuatro categorías de población. Dentro de cada población, el plus es fijo para todos los empleados, sea cual sea su escalafón y clase. El plus se compone de una cuota normal, personal; una cuota suplementaria por la primera persona a cargo del empleado, y cuotas suplementarias por cada miembro más de la familia a su cargo. El importe mínimo de este plus (o sea, en poblaciones de 600.001 habitantes) es: 11.840 liras de cuota nor-

mal, 3.060 liras por la primera persona y 1.530 liras por cada persona más que el empleado tenga a su cargo.

La Ley de 11 de abril ha creado, además, una gratificación especial, no computable a efectos pasivos; gratificación que adopta una doble modalidad:

1.ª **Gratificación de empleo («indennità di funzione»)** para los funcionarios de los grupos A y B (titulados en Facultad o centro técnico, y graduados en enseñanza media superior, respectivamente). Su cuantía oscila entre 4.500 y 21.000 liras mensuales, según la categoría del funcionario.

2.ª **Plus de compensación («assegno perequativo»)** para los funcionarios del grupo C (graduados en enseñanza media elemental), y para los empleados subalternos, interinos, temporeros y obreros. Su importe va de 500 a 2.500 liras, según la clase del empleado.

Esta nueva gratificación, en sus dos modalidades, sigue siempre las incidencias del sueldo o salario, tanto en sus reducciones (por licencia, excedencia, corrección disciplinaria), como en el derecho a su percepción (permisos por vacaciones, enfermedad, etc.).

Algo complejo parece el sistema de retribución de los empleados públicos italianos, pero ha de reconocerse que recoge acertadamente los factores esenciales que deben determinar la cuantía de la remuneración.

El articulista, Sr. Ciralli, propugna su simplificación, suprimiendo pluses, dietas e indemnizaciones; la forma de aplicar alguna de éstas (en especial las horas extraordinarias) origina frecuentes litigios y protestas.

Por si el lector quiere hacer algún cálculo comparativo, indicaremos que cada peseta equivale ahora, aproximadamente, a unas catorce liras.

*Incapacidades e incompatibilidades en el régimen electoral municipal italiano.* (Artículo de Attilio Manitto, publicado en «Nuova Rassegna de Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza», número 8, 16 de abril de 1950.)

Al comenzar su trabajo, anticipa el autor que, sin perjuicio de los requisitos específicos que en cada caso se exigen;

son condiciones generales de elegibilidad: ser ciudadano italiano; hallarse en el goce de los derechos civiles; observar buena conducta moral; ser mayor de edad, y saber leer y escribir.

Va estudiando después, escalonadamente, las condiciones e incapacidades para el sufragio activo, y las incapacidades e incompatibilidades para ser elegido concejal y para ser nombrado Alcalde.

\* \* \*

El derecho de sufragio activo está reconocido a todos los ciudadanos italianos de ambos sexos, que tengan veintún años cumplidos.

No pueden ser electores:

Los que sufren interdicción o incapacidad civil (enfermos mentales, pódigos, alcohólicos y morfínómanos).

Los comerciantes declarados en quiebra.

Quienes sufren interdicción administrativa (vagabundos, confinados; los sujetos a medidas de seguridad, internamiento en colonias agrícolas, casas de salud, reformatorios, y los que se hallan en libertad vigilada).

Los que, como principal o accesoria, sufren pena de inhabilitación para cargos públicos.

Los incapacitados por motivos fascistas.

\* \* \*

Quienes están incluidos en las listas electorales son también elegibles, salvo que se hallen incurso en alguna de las incapacidades o incompatibilidades que la Ley señala.

Son incapaces:

Los analfabetos.

Los actuantes y colaboradores del fascismo, en la medida que señalan las leyes especiales.

Los eclesiásticos y ministros del culto, con jurisdicción eclesiástica o cura de almas.

Los funcionarios del Estado con facultades fiscalizadoras sobre los Municipios.

Los empleados de plantilla del Municipio o de sus Establecimientos.

Los empleados de Instituciones públicas de asistencia y beneficencia.

Los que manejan o custodian los fondos municipales.

Los que tienen pleito pendiente con el Municipio.

Aquellos que, directa o indirectamente, son parte en servicios, suministros o contratos con el Ayuntamiento, o en Sociedades o empresas mercantiles subvencionadas en cualquier forma por aquél.

Los declarados responsables —administrativa o judicialmente— por su gestión en el Municipio o en Establecimientos de asistencia o beneficencia de él dependientes.

Los deudores a la Hacienda municipal, incursos en mora.

Los Magistrados, en el territorio de su jurisdicción.

Incompatibilidades:

No pueden ser miembros de una misma Corporación municipal: ascendientes y descendientes; los afines en primer grado; adoptante y adoptado, prohijante y prohijado.

Tampoco pueden ser elegidos Concejales los miembros de la Junta provincial administrativa (organismo de la jurisdicción contencioso-administrativa ordinaria).

\* \* \*

No pueden ser nombrados Alcaldes (su nombramiento compete al Consejo municipal, que equivale a nuestro Ayuntamiento Pleno):

Los que no hayan rendido cuentas de gestión anterior, o cuando, rendidas, resultaren deudores.

Los ministros del culto, aun cuando no tengan jurisdicción ni cura de almas.

Quienes ostenten el cargo de Diputado provincial.

Los que tengan ascendientes, descendientes, consanguíneos o afines hasta el segundo grado en los cargos de Secretario, Interventor, Recaudador y Depo-

sitario; arrendatarios o concesionarios de servicios municipales en cualquier forma de gestión.

Los condenados a más de seis meses de privación de libertad por los delitos que son específicos en el ejercicio de una función pública, y los condenados

a un año por otro delito, salvo que hayan obtenido su rehabilitación.

\* \* \*

Como se ve, el cuadro de incapacidades e incompatibilidades es algo más amplio que el vigente en nuestra Patria.

A. C. C.

## **PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL**

### **Obra nueva, de gran interés:**

Monografías estadísticas sobre población, economía y servicios  
de las Corporaciones locales

### **II**

## **Análisis estadísticos de los municipios minúsculos de España**

(Municipios de población inferior a 1.001 habitantes.  
Su localización, su estructura, sus actividades, etc.)

por

**JAVIER RUIZ ALMANSA**

Del Cuerpo de Estadísticos Facultativos, Colaborador del Instituto de Estudios  
de Administración Local

Madrid, 2950

**Precio: 35 pesetas**

**Pedidos:**

**a la Administración de Publicaciones del Instituto.**